

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1877

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos Isidro Inglés Bonell, natural de Rocafort de Queralt, hijo de José y Magina, de 29 años de edad, soltero, de oficio panadero, de estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz afilada, color moreno pero bastante pálido, residente ultimamente en Reus, y de Ramón Senant Roig, natural de Vilallonga, de 30 años de edad, labrador, estatura regular, delgado ojos azules, sin pelo en la cara, ni cicatrices; viste blusa azul, pantalón de pana, alpargatas y gorra, cuyo paradero se ignora; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 26 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 1878

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Martín Civill, Recaudador de contribuciones que fué de la zona de Sabadell, gordo, colorado, usa bigote negro, pelo entrecano, de 44 á 48 años de edad, lleva barba de unas tres semanas; viste traje de lana, sombrero color de café, y á veces gorra á la inglesa, vecino que fué de Villafranca del Panadés; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 26 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 1879

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y cap-

tura de Ignacio Sans Rafolch, natural y vecino de Barcelona, de edad 30 años, de oficio cerrajero, estatura baja, delgado, con un poco de bigote rubio; viste blusa entre azul y blanquecina y un poco usada, gorra negra, pantalón de color formando cuadros, alpargatas y calcetines blancos, llevando un bastón y un fardo envuelto en un pañuelo y licenciado del Ejército de Ultramar; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 27 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 1880

Habiéndose acordado por la Comisión provincial, en sesión de 13 del que rige, el nombramiento de D. Jaime Mora para la plaza de Conserje de la Casa provincial de Beneficencia de esta capital con la asignación de 1.200 pesetas con posterioridad á la aprobación del presupuesto ordinario de la provincia para el próximo ejercicio económico de 1892-93, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, se hace público á los efectos del artículo 18 del Real decreto de 3 de los corrientes.

Tarragona 27 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1881

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

Debiendo quedar terminado el día 31 del corriente mes el servicio de formación de los expedientes de medios para cubrir los respectivos cupos de consumos y sal, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal en el próximo ejercicio de 1892-93, he creído conveniente dictar á las Juntas repartidoras que queden nombradas en dicha fecha, las observaciones siguientes:

1.^a Se concede á las referidas Corporaciones el plazo de veinte días, á contar desde el 1.^o del próximo mes de Junio para que procedan á la confección y remisión de los repartimientos y listas cobratorias, girados por el importe de los derechos para el

Tesoro y recargos autorizados, deducidos los cupos gremiales de las especies que componen el grupo que sea más importante, en el cupo total, entre los de granos y líquidos, y en todo caso el de los aguardientes, alcoholes y licores con arreglo á la disposición 11.^a del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 7.^o de la de 21 de Junio de 1889.

2.^a Las Juntas repartidoras que han de formar el reparto, serán presididas por los Administradores subalternos de Hacienda en las localidades en que los haya y por los Alcaldes en los demás pueblitos, actuando en las primeras como Secretarios el Interventor de la Administración subalterna y en los demás uno de los repartidores designados por mayoría de votos de los demás repartidores que formen la Junta.

3.^a Conocida la cifra total por que se ha de hacer el repartimiento y el número de individuos que han de comprenderse en el mismo, se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que realice; en la inteligencia que si en los repartos que se formalicen las cuotas por el antiguo sistema de unidades, no se ajustan éstas en sus distintas categorías al máximum y mínimum del tipo medio de gravamen individual, será motivo para su desaprobación con las responsabilidades consiguientes á la demora que con ello se origine en tan importante servicio.

4.^a Hecha la operación á que se refiere el artículo anterior, la Junta repartidora procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que les corresponda según su condición y circunstancias, debiendo tener presente las prevenciones que determina el artículo 88 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

5.^a En la demostración que encabeza cada reparto deberá consignarse con exactitud el número de habitantes de población de hecho que se reconozca en las respectivas localidades

por el censo de 31 de Diciembre de 1887, á cuya población deberá sumarse el número de altas que hayan ocurrido en sus distintos conceptos, desde el 1.^o de Enero de 1888 hasta la fecha del cierre del reparto, y se tendrá el total de individuos llamados á contribuir.

6.^a De la cifra expresada se deducirán los fallecidos, justificadas las defunciones por una certificación de referencia al Registro civil, y los exceptuados por el art. 86, cuyas exenciones deberán justificarse así mismo por medio de certificación librada por los Secretarios y visadas por los señores Alcaldes, determinando cada una de las referidas exenciones.

7.^a Terminado el proyecto de repartimiento, se pondrá de manifiesto en el local donde haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes; en la inteligencia que no podrán ser menos de ocho hábiles los que se fijen al efecto.

Además de poner de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder y otro con el enterado del funcionario que haga la notificación.

8.^a Durante los ocho días hábiles en que el repartimiento esté de manifiesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones contra el reparto, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que pueda contener.

9.^a Tan luego termine el plazo de la exposición al público del reparto se reunirá la Junta repartidora presidida por los mismos funcionarios que expresa la observación segunda para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito hasta aquella fecha y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora resolverá sobre cada una de las reclamaciones lo que estime oportuno, levantará acta de su decisión, y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas y el acta al proyecto de reparto, y un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia que contenga el

anuncio de exposición al público y lo remitirá, firmado por todos los individuos de la Junta que hayan coadyuvado á la formación del documento, á esta Administración. Terminado el juicio de agravios ninguna reclamación será admitida.

10. Los interesados que no se conformaren con la decisión de la Junta repartidora podrán reclamar ante esta Administración dentro del término de ocho días.

11. El plazo de ocho días para presentar sus reclamaciones contra el reparto de hacendados forasteros sin casa habierta, así como los individuos que no deben ser incluidos en aquél, empezará á contarse desde el siguiente día al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haber sido notificados desde el siguiente á aquél en que se les exija el pago del primer trimestre.

Esta Administración confía del celo de las expresadas Juntas repartidoras que el importantísimo servicio de que se trata quedará ultimado y presentado en el plazo que se lleva dicho; en la inteligencia que transcurrido éste, se procederá sin contemplación de ningún género á aplicar á las que se hallen en descubierto de dicho servicio las responsabilidades que determinan los arts. 97 y 98 del reglamento de 21 de Junio de 1889 con que desde luego quedan apercibidas.

Tarragona 25 de Mayo de 1892.—
El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 1882

Habiéndose limitado la mayoría de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á remitir copia certificada del acta de la sesión acordando los medios para cubrir en el próximo ejercicio de 1892-93 el cupo de consumos y sal, y próximo el día 31 del corriente mes, en cuyo día deben quedar ultimados y remitidos á estas oficinas de Hacienda los expedientes de encabezamientos gremiales voluntarios y obligatorios y de subastas de los arriendos á venta libre y á la exclusiva de todas y cada una de las especies que comprende dicho cupo, y el respectivo á los alcoholes aguardientes y licores destinados al consumo personal, cuyo importante servicio les fué reclamado por circular inserta en el *Boletín oficial* de 9 de Marzo último; al recordarles por medio de la presente la remisión de dichos expedientes hasta el día ocho del próximo mes de Junio, he tenido por conveniente advertirles que transcurrido este improrrogable plazo, se procederá á la propuesta de nombramientos de comisionados auxiliares para que pasen á las respectivas localidades, cuyas Corporaciones municipales se hallaren en descubierto del servicio indicado, con objeto de recoger los documentos de su razón, y en su caso á auxiliar la ultimación de las mismas con dietas de 4 pesetas á costas de los individuos que forman las referidas Corporaciones, y sin perjuicio de que si llegado el día 20 del citado mes no pudieren quedar formados y remitidos los repartimientos vecinales, por no haber sido ultimados los expresados expedientes de medios en el plazo que se concede por la presente para la remisión de los mismos, se les declarará también responsables al pago del importe de los trimestres que vayan viniendo, en consonancia con lo dispuesto por la letra G. del artículo 5.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 25 de Mayo de 1892.—
El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 1883

Don José Oliach Sabaté, Alcalde constitucional de Arboli.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.598'03 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Al propio tiempo debe advertirse que el arrendatario de todas las especies de consumos, vendrá obligado á serlo también de las de los arbitrios extraordinarios, los cuales habrán de recaudarse en unión con los derechos para el Tesoro y recargos municipales de aquellas especies, en conformidad á lo prevenido en los artículos 119 y 120 del reglamento de dicho impuesto de 21 de Junio de 1889 y Real orden del Ministro de la Gobernación de 13 de Enero último, considerándose arrendados los citados arbitrios por la cantidad proporcional que corresponda, según la diferencia que exista entre el tipo de subasta de consumos y el importe de su remate, con relación á la suma total de arbitrios. El rematante habrá de sujetarse; en cuanto al arriendo de dichos arbitrios, al pliego de condiciones, excepto las 4.ª y 14.ª del mismo, de las estipuladas para el arriendo de consumos, que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia.

Arboli 23 de Mayo de 1892.—José Oliach.

Núm. 1884

Don Francisco Bartolomé, Alcalde constitucional de Flix.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1892-93, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día 6 de Junio próximo, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Flix 21 de Mayo de 1892.—Francisco Bartolomé.

Núm. 1885

Don Antonio Saigi Mallafre, Alcalde constitucional de Perafort.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pú-

blica del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en esta Casa Consistorial el día siguiente en que haga diez no festivos después de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á las once de la mañana en que deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Perafort 19 de Mayo de 1892.—Antonio Saigi.

Núm. 1886

Don Antonio Magre y Figueras, Alcalde constitucional de Aiguamurcia.

Hago saber: Que intentadas sin éxito las subastas para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados sobre todas y cada una de las especies que comprende el cupo total de consumos señalado á este distrito municipal, se celebrará la primera subasta del arriendo de los expresados derechos y recargos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado el de carnes, el día 10 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, por pujas á la llana, por el importe de 1.669'90 pesetas los derechos y recargos de las especies comprendidas en el grupo de carnes, y por 6.439'96 los de las del de líquidos; siendo en efectivo la fianza que haya de prestar el rematante igual á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, y la garantía necesaria para hacer postura la del 2 por 100 del tipo de la subasta; hallándose de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones bajo las cuales ésta se celebrará.

Si en esta primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda, con los precios de venta rectificadas, el día 21 del mismo mes, á las once de la mañana, y si en ésta no se verificase tampoco remate, tendrá lugar la tercera el día 2 de Julio á la misma hora que las anteriores, sirviendo de tipo en ésta el importe de las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Aiguamurcia 22 de Mayo de 1892.—Antonio Magre.

Núm. 1887

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los derechos establecidos en el matadero de esta villa para toda clase de ganados durante el año económico de 1892-93, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación, se anuncia desde luego la primera subasta en un solo remate para el día 4 de Junio próximo y horas de las once á las doce de su mañana en esta Casa Capitular, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

En caso de no presentarse postura alguna admisible en dicha subasta, se efectuará una segunda y última en definitiva el día 14 del mismo mes en el expresado local y á la misma hora.

Tivisa 22 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Federico Magriñá.

Núm. 1888

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Formado por este Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha del presente anuncio, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Vallclara 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Alsamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1889

Don Juan Amat y Aymar, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha acordado proceder en el local de este Juzgado el día treinta y uno del actual, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montblanch á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Amat.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

ASAMBLEA DE SECRETARIOS

En los días 14 al 17 del actual han tenido lugar en Madrid las sesiones de la Asamblea que para renovación de la Junta, examen de actas, cuentas y reforma de los Estatutos por que se rige, había convocado el Montepío del Secretariado Español, establecido en la calle de San Mateo, núm. 12 y 14.

A dicha Asamblea han concurrido representantes de los Secretarios de todas las provincias de España, quedando altamente complacidos de la marcha de la indicada institución benéfica y de la gestión de los señores que la han dirigido en el último bienio, habiendo nombrado para el próximo á los siguientes:

Presidente: D. Bruno Moreno, Secretario del Ayuntamiento.

Vocales: D. Ramiro Ramirez, Secretario del Ayuntamiento de Navas de Bristrago (Madrid).

D. Modesto Morente, Secretario del Juzgado municipal de Marchena (Sevilla).

D. Tomás Guillermon, Secretario del Ayuntamiento de Ricote (Murcia).

Secretario: D. Pío Pérez.
Administrador general: D. Antonio Aleu, director del periódico «El Secretariado».

Antes de disolverse la respectiva Asamblea acordó dirigir una exposición al Gobierno de S. M., para que mire con preferente atención las aspiraciones de una clase tan necesaria, como por regla general desatendida.